

Con fecha 15 de mayo de 2025 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

Se publica Decreto Supremo que autoriza operación temporal de instalaciones de refinación y procesamiento de hidrocarburos no inscritas en el Registro de OSINERGMIN, condicionada a la presentación de un cronograma para la obtención de permisos pendientes

Mediante la publicación del Decreto Supremo N° 008-2025-EM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el “MINEM”) ha regulado una serie de disposiciones que aseguran las instalaciones de refinación o de procesamiento de hidrocarburos que se encuentran dentro del alcance del Decreto Supremo N° 003-2023-EM, que dicta medidas que aseguren la operación de instalaciones de refinación y procesamiento de hidrocarburos para optimizar la seguridad energética. El alcance del Decreto Supremo N° 008-2025-EM es aplicable a aquellos agentes que no cuenten con la totalidad de sus instalaciones inscritas en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinerghmin”), para que puedan seguir operando mientras culminan con la obtención de los permisos pendientes.

Esto, siempre que estos ya cuenten con (I) Un Plan de Atención de Respuesta a Emergencias y (II) Una póliza de seguro que incluya cobertura por responsabilidad civil extracontractual, daños a terceros, a sus bienes, y al medio ambiente. Además, los titulares a cargo de las instalaciones de hidrocarburos que se encuentran dentro del alcance del Decreto Supremo N° 003-2023-EM deberán presentar ante Osinerghmin un cronograma detallado que incluya: (a) los plazos para culminar con la obtención de los títulos habilitantes, aprobación de informes, opiniones técnicas, certificados y otros permisos pendientes para su operación y (b) el porcentaje de avance de trabajo mensual por actividad; en un plazo de cinco (5) días desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 008-2025-EM.

Asimismo, Osinerghmin será responsable de la fiscalización del cumplimiento del cronograma. De manera excepcional, podrá otorgar ampliaciones de los plazos establecidos, siempre que se justifiquen mediante informe de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, acreditando que:

- No otorgar dicha ampliación afectaría el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno, y
- Se garantiza la seguridad de las operaciones y de la infraestructura involucrada.

El Decreto Supremo N° 008-2025-EM se encuentra disponible en el [Portal Web](#) del Diario Oficial El Peruano.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:
licybenzaquen@esola.com.pe



Licy Benzaquén
Socia